

13001-23-33-000-2020-00349-00

**Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-23-33-000-2020-00349-00</b>
<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>No. 058 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2020 / TRANSCARIBE S.A.</b>
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	<b>JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL</b>

El Despacho avoca el conocimiento de la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, proferido por la Empresa Transcaribe S.A., "Por medio de la cual se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, y se modifica la resolución 052 de 2020"; a efectos de realizar el correspondiente control inmediato de legalidad, previas las siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1).**- El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». En la mencionada Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

**2).**- Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

13001-23-33-000-2020-00349-00

**3).- Seguidamente, a través del Decreto Legislativo 457 de 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió «instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público», entre ellas, la de «ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19».**

**4).- Que con el propósito de mitigar los efectos epidemiológicos del coronavirus en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y TRANSCARIBE S.A, esta entidad profirió la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, por medio del cual impuso restricciones a los usuarios de este medio de transporte público.**

**5).- Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, «Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia], tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».**

**6).- Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Bolívar es competente para revisar, enjuiciar o controlar los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por la Alcaldía Distrital de Cartagena, a través de cualquiera de sus entidades adscritas, para desarrollar los «decretos legislativos» proferidos por el señor Presidente de la República para conjurar un «Estado de Emergencia».**

**7).- Por lo tanto, en aplicación del artículo 136 del CPACA, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará avocar el conocimiento de la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, proferido por la Empresa Transcaribe S.A., a efectos de efectuar el correspondiente control inmediato de legalidad.**



13001-23-33-000-2020-00349-00

**8).-** Con el fin de adelantar el mencionado control inmediato de legalidad sobre la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, se ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia, tanto por aviso fijado en Secretaría -en aplicación del artículo 185 del CPACA-, como a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, según lo autoriza el artículo 186 del CPACA.

**9).-** Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 del CPACA, se invitará a la Universidad de Cartagena, Corporación Universitaria Rafael Núñez, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -TECNAR- y Universidad Tecnológica de Bolívar -UTB-, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, proferido por la Empresa Transcaribe S.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR CONOCIMIENTO**, en única instancia, de la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, proferido por la Empresa Transcaribe S.A., *"Por medio de la cual se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, y se modifica la resolución 052 de 2020"*; a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, al Alcalde Distrital de Cartagena y al Representante Legal de la empresa Transcaribe S.A., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

13001-23-33-000-2020-00349-00

**CUARTO. - CORRER** traslado por 10 días a la Alcaldía Distrital de Cartagena y al Representante Legal de la empresa Transcribe S.A., en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, la entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020.

**QUINTO. - SEÑALAR** a la Alcaldía Distrital de Cartagena y al Representante Legal de la empresa Transcribe S.A., que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Resolución, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

**SEXTO.- INFORMAR** a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso en el que se adjuntará copia del Resolución objeto del control, el cual se ha de publicar en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar por espacio de 10 días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, proferido por la Empresa Transcribe S.A. Los escritos de la ciudadanía se recibirán en las siguientes direcciones electrónicas: [sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co) , [des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEPTIMO. -** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** al Alcalde Distrital de Cartagena y al Representante Legal de la empresa Transcribe S.A., o a quien se delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa Entidad Pública, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar requerirá a la referida Entidad Territorial y a la empresa Transcribe S.A., para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**OCTAVO. - INVITAR** a la Universidad de Cartagena, Corporación Universitaria Rafael Núñez, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, Fundación

13001-23-33-000-2020-00349-00

Universitaria Antonio de Arévalo -TECNAR- y Universidad Tecnológica de Bolívar -UTB-, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la Resolución No. 058 de fecha 26 de abril de 2020, proferido por la Empresa Transcribe S.A. Para tales efectos, la Secretaría General del Tribunal administrativo de Bolívar les enviará a las universidades señaladas, a través de los correos institucionales que aparecen en sus páginas web, copia de este proveído

**NOVENO.** – Expirado el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor.

**DÉCIMO.** - Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se recibirá en la dirección electrónica que para tal efecto se encuentra señalada por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**

**Magistrado**

La anterior firma corresponde al proceso con número de radicado 13001-23-33-000-2020-00349-00